



PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA
RADICADO: 680014189001-2018-00211-00 – DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOMULTRASAN MULTIACTIVA (DEMANDA PRINCIPAL TERMINADA) – BANCO DE OCCIDENTE (DEMANDA ACUMULADA VIGENTE)
DEMANDADO: JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR – TRÁMITE SUSPENDIDO
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0742
DECISIÓN: AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 18 de julio del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022)

Oteado el plenario, se avista que mediante memorial allegado vía digital el día 13 de julio del 2022, la coordinación de procesos de insolvencia de la Notaría Octava de Bucaramanga da traslado a este despacho de los documentos de paz y salvo expedidos por el acreedor BANCO DE OCCIDENTE y que fueron allegados a dicho asunto por parte del deudor JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA.

Frente a dicha remisión, estima esta judicatura que los documentos remitidos no deben ser tenidos en cuenta frente al presente proceso suspendido, en razón del trámite de negociación de deudas que justamente cursa ante la Notaría Octava de Bucaramanga, dado que mediante auto del 31 de mayo hogaño ya se resolvió de forma negativa la petición de terminación elevada en su momento por el apoderado del ente ejecutante BANCO DE OCCIDENTE, por las razones decantadas en dicha providencia y que a la fecha no han variado.

No obstante lo anterior, estima oportuno el despacho requerir a la operadora de insolvencia de la Notaría Octava de Bucaramanga OLGA LUCIA CANCELADO PRADA quien ejerce la dirección del proceso de negociación de deudas del demandado JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA, para que informe al despacho si dentro de dicho asunto es viable que emita o no la certificación y solicitud de que trata el artículo 558 inciso segundo del C.G.P. para proceder conforme a ello, y estudiar la posibilidad de variar la última decisión que acá se ha tomado.

Para tal fin, se dispone remitir oficio a través de secretaría junto con copia de la presente determinación.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los documentos remitidos por la NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.



SEGUNDO: REQUERIR a la operadora de insolvencia de la Notaría Octava de Bucaramanga OLGA LUCIA CANCELADO PRADA quien ejerce la dirección del proceso de negociación de deudas del demandado JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA, a fin de informar al despacho si dentro de dicho asunto es viable que emita o no la certificación y solicitud de que trata el artículo 558 inciso segundo del C.G.P. que permita acceder a los ruegos del peticionario interesado.

Se otorga para tal fin, el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente decisión.

SEGUNDO: REMITIR oficio a través de secretaría para el fin descrito en el numeral anterior, junto con copia digital de la presente decisión a los correos notaria8bga.insolvencia@gmail.com y octavabucaramanga@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5aeb83993fff259b38dbbed1108fe6e9baf3abeb58ee9f1248a2f73961ab1a**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>